



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
MAURICIO TABE ECHARTEA, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN EL
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PATIO**

PROGRESO” EN LA PRIMERA SECCIÓN DE LA COLONIA ESCANDÓN, DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Las Alcaldías como órganos político-administrativos cuentan con atribuciones constitucionales y legales con el objeto de cumplir, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de la legislación y aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo.

II. Que, en días recientes, el medio informativo “Diario Basta!”¹ publicó que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) investiga un caso con irregularidades, el cual fue permitido en la actual administración del alcalde Mauricio Tabe Echartea.

III. Que dicho caso se trata del proyecto denominado como “Patio Progreso”, ubicado en la primera sección de la colonia Escandón, *donde además de tener una planta baja comercial, la construcción se elevará a 15 niveles, además de tres sótanos, cuando en la zona el uso de suelo es de tipo habitacional, donde la mayoría de las construcciones tienen un máximo de cinco niveles.*²

¹ Véase: <https://diariobasta.com/2022/07/01/mauricio-tabe-solapa-construccion-irregular-de-15-niveles-en-mh/> Consultado el 05 de Julio de 2022.

² Ídem.

IV. Que, en relación con lo anterior, de medios digitales se desprende la información respecto a dicha edificación, por lo que se comprueba que se constituye de 15 niveles.

Domicilio:	General Salvador Alvarado 61, Colonia Escandón I Sección, CP 11800, Alcaldía, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Descripción:	Construcción de un edificio de Vivienda con Planta Baja Comercial a desplantarse en un terreno de 986.00 m2, que constará de 15 niveles S.N.M.B., que en su conjunto tendrán una superficie de 7,860.20 m2. S.N.M.B. y 3 sótanos con una superficie total de 2,032.70 m2 B.N.M.B., la superficie total de construcción será de 9,892.90 m2
Superficie del Predio:	986.00 m2
Niveles:	15 niveles s.n.m.b. y 3 b.n.m.b.
Uso de suelo:	Vivienda con Planta Baja Comercial
Viviendas:	105

3

IV. Además, dicho medio informativo precisa que: *para la construcción de Patio Progreso fue necesaria la demolición del inmueble preexistente, la PAOT ha solicitado varios documentos que no han presentado los responsables de la obra.*

³ Información obtenida de: <https://www.generalsalvadoralvarado61.com/home> Consultado el 05 de Julio de 2022.

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608

martha.avila@congresocdmx.gob.mx

V. Que entre los referidos documentos que no han sido proporcionados por la administración del alcalde Mauricio Tabe Echartea a la PAOT se encuentra el *“antecedente de constancia de publicitación vecinal, de licencia de construcción especial para demolición, de licencia de subdivisión, fusión o relotificación de predios y de registro de manifestación de construcción”*.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Por uso de suelo debemos entender a las actividades permitidas en un predio o espacio determinado de acuerdo con las normas urbanísticas de la Ciudad de México.

Lo anterior, cobra gran relevancia ya que la gran mayoría de la metrópoli se asienta sobre una geografía inestable que ha provocado, en diversas ocasiones, catástrofes como las ocurridas en sismos devastadores en los años de 1985 y 2017.

Debido a ello, se ha llevado a repensar y replantear el diseño de los edificios en la Ciudad, pues obliga a construir edificios más pequeños que reduzcan el riesgo de derrumbes, buscando así la salvaguarda de las y los habitantes de la Ciudad de México. De ahí radica también la importancia de conocer el tipo de uso de suelo es para la realización de obras.

Es por ello que no se pueden tolerar excepciones a dicha medida, pues no solo contravienen con lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el tema en la capital, sino que ponen en riesgo la vida de cientos de personas que habitan o frecuentan dichos inmuebles edificados irregularmente.

Esta situación, como se ha precisado con anterioridad, se ha reportado en espacios informativos, donde se documenta que el alcalde de Miguel Hidalgo, el panista Mauricio Tabe, ha solapado la construcción de edificios en contravención a la legalidad, ya que superan el número de pisos permitidos.

Tal es el caso del proyecto denominado "Patio Progreso", ubicado en la primera sección de la colonia Escandón, mismo que tiene planeado construir 10 pisos más de los permitidos en la zona.

Ante dicha situación, la PAOT ha solicitado una documentación diversa a los responsables de la obra y a la Alcaldía, no obteniendo respuesta. De igual forma, es que dicha autoridad ha pedido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el certificado de uso de suelo, y a la Secretaría de Medio Ambiente la declaratoria de cumplimiento ambiental a fin de continuar con las indagatorias pertinentes.

En consecuencia, ante la omisión por parte de la administración que encabeza el alcalde Mauricio Tabe, respecto a la legislación en la materia y su evidente

complicidad en el tema, ya que se viola el número máximo de pisos permitidos por edificios; se estima necesario que esta Soberanía emita el presente exhorto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 16, apartado C, numeral 4 de la Constitución Local dice que el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

TERCERO.- Que el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo urbano y obra pública en coordinación

con el Gobierno de la Ciudad, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes.

CUARTO.- Que el artículo 32, fracción II de la citada Ley expresa que es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

QUINTO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define a la rendición de cuentas como la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean

necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución Federal.

SEXTO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

SÉPTIMO.- Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales.

OCTAVO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

NOVENO.- Que el artículo 5, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México dispone que es atribución de la Procuraduría conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

DÉCIMO.- Que el artículo 8, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que es atribución de las y los Alcaldes recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su demarcación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos reglamentarios, y se proponga respecto de suelo urbano.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece el derecho de las y los Diputados para presentar proposiciones con punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe Echartea, para que, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales en materia de obra pública y desarrollo urbano, remita a esta Soberanía, un informe pormenorizado, así como los permisos que su administración otorgó respecto a la construcción del proyecto denominado “Patio Progreso” ubicado en la primera sección de la colonia Escandón.

SEGUNDO.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe Echartea, para que, instruya al área competente de su administración, que facilite y entregue la documentación necesaria a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, respecto al proyecto denominado “Patio Progreso” ubicado en la primera sección de la colonia Escandón.

TERCERO.- Se exhorta a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de su titular, Mauricio Tabe Echartea, para que se abstenga de obstaculizar las investigaciones por las irregularidades en la construcción del proyecto denominada “Patio Progreso” ubicado en la primera sección de la colonia Escandón, la cual excede el número máximo de pisos permitidos por edificios, y a su vez cumpla con la normatividad en la materia.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 06 días del mes de julio de 2022.